



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

1

Bogotá, D.C., 2020-10-16 11:06

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B

Bogotá

Asunto: 05ECO0421-00-2020 – Oficio con radicación ANLA 2020171525-1-000 del 2 de octubre de 2020 - Cuestionario en relación con el tema: “Evaluar el proceso de reactivación de las aspersiones aéreas con glifosato”. Respuesta solicitud de información con radicado MADS M1-2020-27059.

Respetada doctora Calderón,

Reciba un cordial saludo de parte de esta Autoridad Nacional; en atención al oficio del asunto, y el traslado por parte del despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto al cuestionario presentado en relación con el tema: evaluar el proceso de reactivación de las aspersiones aéreas con glifosato, esta entidad considera lo siguiente.

Antes de dar respuesta a cada una de las inquietudes planteadas en su escrito, es necesario hacer algunas precisiones que permitan entender el contexto general del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (en adelante PECIG) y en especial las funciones que le competen a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, frente al mismo.

Este programa tuvo su origen en la Ley 30 de 1986, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, que estableció entre las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes (Art. 91, literal g), entre otras, la de *“Disponer la destrucción de cultivos de marihuana coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.”* (Negritas y subraya fuera del texto original)

El Consejo Nacional de Estupefacientes amparado en la función antes citada, aprobó el método de aspersión aérea de cultivos ilícitos con el herbicida glifosato, inicialmente sobre amapola, extendiéndolo posteriormente a todos los cultivos ilícitos en el territorio nacional (Resoluciones 001 de 1994 y 05 de 2000). La aprobación del programa de erradicación contó además con el concepto positivo del Ministro de Salud y del Gerente General del INDERENA.



Con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en virtud de la transición normativa en materia de licenciamiento ambiental (Decreto 1753 de 1994)¹ impuso a la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través de la Resolución 1065 de 2001² un Plan de Manejo Ambiental para el "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato"

A partir de la imposición del Plan de Manejo Ambiental, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales y posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, han venido haciendo seguimiento y control continuó a las obligaciones impuestas en el PMA, hasta el año 2015, cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes y la ANLA ordenaron su suspensión, así:

- Mediante la Resolución 006 del 29 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) ordenó la suspensión del uso del herbicida Glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea, una vez la ANLA revoque o suspenda el PMA impuesto.
- A través de la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso como medida preventiva, la suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato (PECIG) en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-236 de 2017³, (Reiterada por el Auto 387 del 18 de julio de 2019) ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes, **no reanudar** el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), hasta tanto se cumplieran dos condiciones generales: 1. Adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer el grado de posible afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos hubiera podido causar, mientras estuvo vigente. Intentado establecer posibles afectaciones a la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y 2. Diseñar y poner en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes un proceso decisorio (adelante se presentan algunos detalles de este punto).

¹ Artículo 38: Régimen de transición. Los proyectos, obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

² Esta resolución se ha modificado mediante las Resoluciones 672 del 4 de julio de 2013, 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003.

³ Acción de tutela instaurada por la Personería del municipio de Nóvita, Chocó, contra la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Estupefacientes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Policía Nacional (Dirección Antinarcóticos). Magistrado Ponente: AQUILES ARRIETA GÓMEZ



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Frente al contenido de estas las decisiones judiciales, vale la pena aclarar que la ANLA no es la responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte Constitucional, por lo que reiteramos, que la respuesta se circunscriben al marco de competencias frente a la evaluación del Plan de Manejo Ambiental del mencionado programa de erradicación.

La Policía Nacional como titular del mencionado Plan de Manejo Ambiental y en cumplimiento de las directrices señaladas por la Corte Constitucional, solicitó a la ANLA su modificación, mediante radicado 2019203806-1-000 del 24 de diciembre de 2019. Actuación administrativa que inició mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.

Dentro de este trámite administrativo ambiental, la ANLA ha realizado: visitas de evaluación (16 al 19 de enero de 2020), solicitud de información adicional (24, 27, 28 y 29 de enero de 2020), convocatoria a Audiencia Pública Ambiental (Auto 3071 del 16 de abril de 2020), que se encuentra actualmente suspendida por orden judicial (este punto se detalla más adelante).

Lo anterior indica que, actualmente el PECIG se encuentra suspendido en todo el territorio nacional y su reanudación depende, entre otras decisiones, de la modificación del Plan de Manejo Ambiental. Decisión que a la fecha se encuentra en fase de evaluación y sobre la cual la ANLA **no ha tomado una decisión de fondo**.

Por lo anterior, las respuestas que a continuación se presentan se enmarcan dentro de las competencias legales de la ANLA como autoridad competente para adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011 y Decreto 1076 de 2020):

1. ¿Cuáles son las zonas destinadas por el Gobierno Nacional para la reactivación de las aspersiones con glifosato? Indicar los Departamentos y Municipios.

Dentro del trámite administrativo ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental del programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato, conocido como PECIG, el cual inició con el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, la Policía Nacional (Radicación ANLA 2019203806-1-000 del 24 de diciembre de 2019) indica que las actividades de aspersión del programa, se desarrollarán en las zonas de intervención (predios – lotes con coca) ubicados dentro de distintas áreas del país que han sido denominadas núcleos de operación. En total se mencionan seis (6) núcleos de operación que se distribuyen en 14 departamentos (Antioquía, Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Chocó, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Valle del Cauca y Vichada), y que incluyen 120 municipios.

Posteriormente en respuesta a la solicitud de información adicional, la Policía Nacional (Radicado ANLA 2020044848-1-000 del 24 de marzo de 2020), indica que las actividades de aspersión del proyecto “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG” se desarrollarán en las zonas de intervención (predios – lotes con coca) ubicados dentro de distintas áreas del país que han sido denominadas núcleos de operación. En total se mencionan seis (6) núcleos de operación que



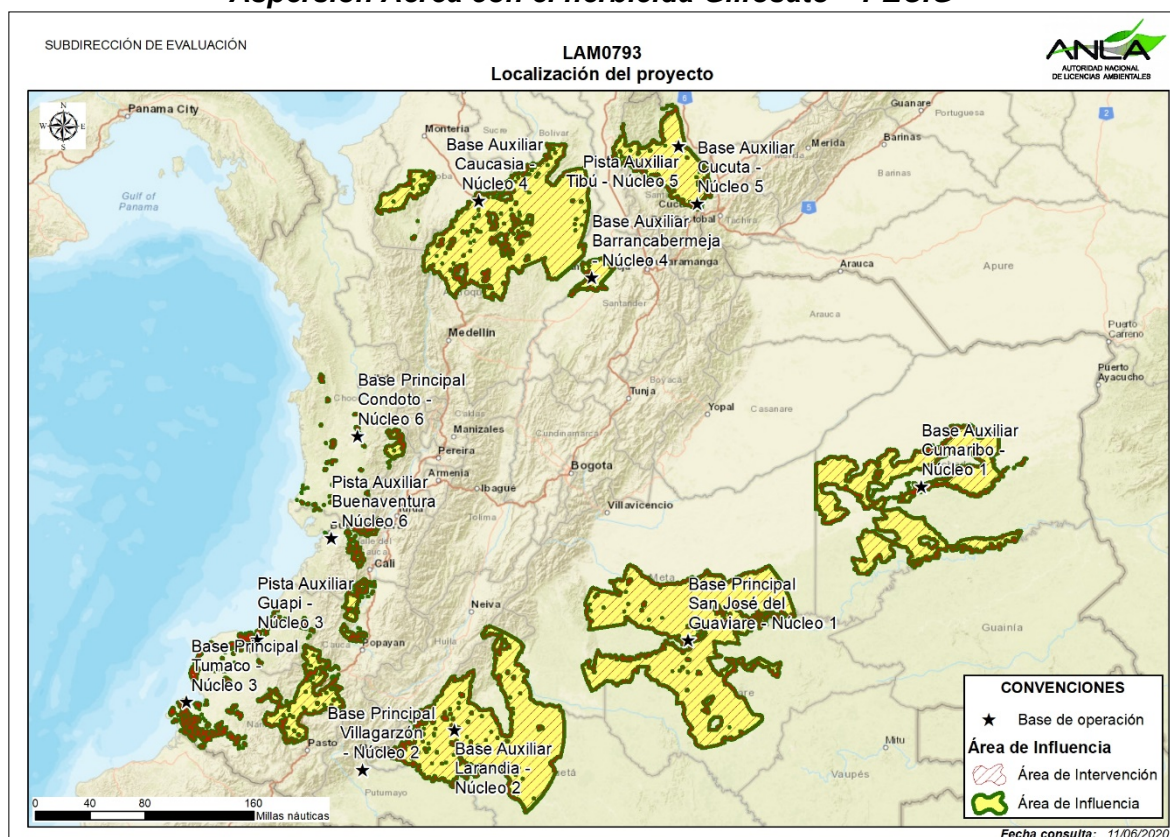
Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

se distribuyen en 14 departamentos (Antioquía, Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Chocó, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Valle del Cauca y Vichada), y que incluyen 104 municipios, tal como se muestra en la tabla 1. (Relación de los núcleos de operación del proyecto) Bajo este entendido estos son los municipios y departamentos sobre los cuales se está evaluando la modificación del mencionado Plan de Manejo.

Localización de la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”



Fuente: Sistema de Información Geográfica AGIL - ANLA. Consultado el 11/06/2020.

En la **Tabla 1**. Se presentan los núcleos de operación que hacen parte del proyecto “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, indicándose los departamentos con sus respectivos municipios de incidencia.

Tabla 1. Relación de los núcleos de operación del proyecto “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
NÚCLEO 1:	GUAVIARE	1. Calamar 2. El Retorno



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca	
SAN JOSÉ (GUAVIARE, META, VICHADA)	META	3. Miraflores	
		4. San José del Guaviare	
		5. La Macarena	
		6. Mapiripán	
		7. Puerto Concordia	
		8. Puerto Lleras	
		9. Puerto Rico	
		10. Vistahermosa	
		VICHADA	11. Cumaribo
		NÚCLEO 2: CAQUETÁ PUTUMAYO (CAQUETÁ, PUTUMAYO)	CAQUETÁ
	13. Belén de los Andaquíes		
14. Cartagena del Chairá			
15. Curillo			
16. El Doncello			
17. El Paujil			
18. Florencia			
19. Milán			
20. Montañita			
21. Morelia			
22. San José del Fragua			
23. San Vicente del Caguán			
24. Solita			
25. Valparaíso			
PUTUMAYO	26. Villagarzón		
NÚCLEO 3: TUMACO (NARIÑO, CAUCA)	NARIÑO		27. Barbacoas
		28. Cumbitara	
		29. El Charco	
		30. El Peñol	
		31. El Rosario	
		32. El Tambo	
		33. Francisco Pizarro (Salahonda)	
		34. La Florida	
		35. La Llanada	
		36. La Tola	
		37. Leiva	
		38. Linares	
		39. Los Andes (Sotomayor)	
		40. Magüí (Payán)	
		41. Mosquera	
		42. Olaya Herrera (Bocas de Satinga)	
		43. Policarpa	
		44. Roberto Payán (San José)	
		45. Santa Bárbara (Iscuandé)	
	46. Tumaco		
CAUCA	47. Argelia		



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
NÚCLEO 4: CAUCASIA (ANTIOQUIA, BOLIVAR, CÓRDOBA, SANTANDER)		48. Balboa
		49. Bolívar
		50. Cajibío
		51. Guapi
		52. Mercaderes
	ANTIOQUIA	53. Patía (El Bordo)
		54. Suárez
		55. Timbiquí
		56. Amalfi
		57. Anorí
		58. Briceño
		59. Cáceres
		60. Campamento
		61. Caucasia
		62. El Bagre
BOLÍVAR	63. Ituango	
	64. Nechí	
	65. Segovia	
	66. Tarazá	
	67. Valdivia	
	68. Yarumal	
	69. Zaragoza	
CORDOBA SANTANDER	70. Cantagallo	
	71. Montecristo	
NÚCLEO 5: CATATUMBO (NORTE DE SANTANDER)	72. Morales	
	73. San Jacinto del Cauca	
	74. San Pablo	
	75. Santa Rosa del Sur	
	76. Simití	
	77. Tiquisio (Puerto Rico)	
	78. Tierralta	
	79. Barrancabermeja	
	NORTE DE SANTANDER	80. Convención
		81. Cúcuta
82. El Carmen		
83. El Tarra		
84. El Zulia		
85. Hacarí		
86. San Calixto		
87. Sardinata		
88. Teorama		
89. Tibú		
90. Puerto Santander		
NÚCLEO 6: CONDOTO (CHOCÓ, VALLE DEL	CHOCÓ	91. Alto Baudó (Pie de Pato)
		92. Bajo Baudó (Pizarro)
		93. Condoto
		94. El Cantón del San Pablo



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
CAUCA)		95. El Litoral del San Juan (Docordó)
		96. Istmina
		97. Medio Baudó (Boca de Pepe)
		98. Nóvita
		99. San José del Palmar
	VALLE DEL CAUCA	100. Sipí
		101. Buenaventura
		102. Calima (El Darién)
		103. Dagua
		104. Jamundí

Fuente: Radicado ANLA 2020044848-1-000 del 24 de marzo de 2020.

2. ¿Cuál es el número de cultivos ilícitos presentes actualmente en las zonas destinadas a la reactivación de las fumigaciones con glifosato? Discriminar por Departamento y Municipio.

Con relación al número de cultivos ilícitos presentes actualmente en las zonas destinadas a la reactivación de las fumigaciones con glifosato discriminadas por Departamento y Municipio, esa Autoridad le informa que dicha información se encuentra a cargo de la Policía Nacional – Dirección Antinarcoóticos, quien realizará un proceso de detección de los cultivos ilícitos objeto de aspersión previo a las operaciones; con la finalidad de obtener la información necesaria para la planeación de las operaciones de erradicación mediante aspersión aérea. Información que previo a las operaciones de aspersión remitirá a esta entidad teniendo en cuenta la dinámica y movilidad de estos cultivos ilícitos en el territorio objeto de intervención.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Policía Nacional mediante radicado ANLA 2020044848-1-000 del 24 de marzo de 2020, en el capítulo 2.4 “Descripción de la actividad” se señala que el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea cuenta con tres (3) etapas: antes, durante y después de la aplicación de la mezcla

Asimismo, en la Tabla 2.4-44 del citado documento, la Policía Nacional, presenta los factores a tener en cuenta para la identificación de los cultivos ilícitos: Cobertura, Temporalidad, Propósito, Divulgación, Software, Tipos de imágenes, Modo de clasificación, Periodo de análisis, Verificación de campo, Firmas espectrales, Talento Humano, Capacitación, Soporte personalizado, Almacenamiento SIG y Hardware.

3. ¿Qué alternativas de erradicación y sustitución de cultivos ilícitos se han ofrecido en las zonas destinadas a la reactivación de las fumigaciones con glifosato? ¿Cuántos acuerdos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos existen en estas zonas? ¿Se están cumpliendo?

En el estudio presentado por la Policía Nacional mediante radicación 2019203806-1-000 del 24 de diciembre de 2019 para la Modificación del PMA del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión con Glifosato –PECIG, se indica la ubicación de los lotes



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

y de las familias que se encuentran activas dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito PNIS, y sobre los cuales no se adelantarán actividades de aspersión aérea, así como la cartografía correspondiente a una escala 1:100.000. El estudio incluye información relacionada con los lotes georreferenciados correspondientes a cada núcleo de operación del Programa y el departamento con sus respectivos municipios y la cantidad de hectáreas a erradicar.

Frente al estado de los acuerdos de sustitución y si estos se están cumpliendo, vale aclarar que la entidad a cargo de su seguimiento es la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República quien puede brindar información más detallada.

4. ¿Qué tipo de comunidades habitan en las zonas destinadas a la reactivación de fumigaciones con glifosato?

El estudio presentado por la Policía Nacional con la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el Herbicida Glifosato - PECIG -, ha establecido seis (6) áreas de interés para la erradicación de cultivos ilícitos denominadas “Núcleos de operación” que corresponden a: (1) San José del Guaviare, (2) Caquetá – Putumayo, (3) Tumaco, (4) Caucasia, (5) Catatumbo y (6) Condoto, los cuales, desde el punto de vista político administrativo abarcan áreas de 104 unidades territoriales (municipios) pertenecientes a 14 departamentos.

El estudio presenta información de caracterización socioeconómica de cada uno de los departamentos y municipios que se integran a los denominados Núcleos de Operación del Programa, de acuerdo con lo cual, desde el punto de vista de la dimensión demográfica, se destaca la siguiente información:

El Núcleo 1. San José está conformado por el departamento de Guaviare y los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare; el departamento del Meta y los municipios de La Macarena, Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vista Hermosa; y el departamento de Vichada con el municipio de Cumaribo.

Para 2018, el departamento de Guaviare contaba con una población total de 82.767 habitantes, concentrada principalmente en los municipios de El Retorno y San José de Guaviare. En el departamento de Guaviare se registra un total de 2.117 indígenas que habitan en veintiséis (26) resguardos localizados en el territorio y 2.883 habitantes negros, mulatos o afrocolombianos.

El departamento del Meta contaba con un total de 74.839 habitantes, concentrados principalmente en los municipios de La Macarena y Vista Hermosa. En el Meta se registran 8.988 indígenas y 17.911 habitantes negros, mulatos o afrocolombianos

El departamento de Vichada concentra su población en el municipio de Cumaribo, el cual cuenta con 43.138 habitantes. En este departamento se registra una población de 17.663 indígenas y 1.114 habitantes negros, mulatos o afrocolombianos.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

El Núcleo 2. Villagarzón está conformado por los departamentos de Caquetá y los municipios de Albania, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, Milán, Montañita, Morelia, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solita y Valparaíso, y el departamento de Putumayo con el municipio de Villagarzón.

En 2018, el departamento de Caquetá contaba con una población total de 401.849 habitantes, concentrada principalmente en los municipios de Florencia, San José del Guaviare y Cartagena de Chairá. En 2005 contaba con una población de 5.026 indígenas y 11.661 habitantes de población negra, mulata o afrocolombiana. La población indígena, en 2017, se estimó en 18.989 habitantes que habitaban en cuarenta y ocho (48) resguardos indígenas.

El municipio de Villagarzón (Putumayo) registra un total de 22.630 habitantes. La población se localiza predominantemente en las áreas urbanas. En el departamento del Putumayo, se registraban 32.115 habitantes de origen étnico que habitan en los setenta y cinco (75) resguardos indígenas localizados en el territorio.

El Núcleo 3. Tumaco está conformado el departamento de Cauca y los municipios de Argelia, Balboa, Bolívar, Cajibío, Guapi, Mercaderes, Patía (El Bordo), Suárez y Timbiquí, y el departamento de Nariño con los municipios de Barbacoas, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tambo, Francisco Pizarro (Salahonda), La Florida, La Llanada, La Tola, Leiva, Linares. Los Andes (Sotomayor), Magüí (Payán), Mosquera, Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Policarpa, Roberto Payán (San José), Santa Bárbara (Iscuandé) y Tumaco.

En 2018, el departamento de Cauca contaba con una población total de 1.464.488 habitantes, los cuales se concentran principalmente en los municipios de Cajibío, Bolívar y Patía. En el departamento de Cauca se registra una población de 248.532 indígenas y 255.839 negros, mulatos o afrocolombianos.

El departamento de Nariño contaba con una población de 1.630.592 habitantes, concentrados principalmente en Tumaco, Barbacoas y Olaya Herrera (Bocas de Satinga). Se indica que, en 2017, se registraban 425.818 habitantes de origen étnico en el departamento de Nariño, los cuales habitan en los setenta y cinco (75) resguardos indígenas localizados en el territorio.

La población de los departamentos del Cauca y Nariño está asentada principalmente en el área rural.

En adición, es preciso señalar que de conformidad con la Resolución 0001 del 10 de marzo de 2020 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se dispuso que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, negras o rom para la *“Modificación del Programa de Erradicación de Cultivos ilícitos mediante Aspersión Aérea”*, en los 14 departamentos y 104 municipios, identificados con las coordenadas referidas en la parte considerativa de ese acto administrativo



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

5. ¿Qué mecanismos de participación de han implementado con estas comunidades para conocer su opinión acerca de la reactivación de las fumigaciones con glifosato, socializar los riesgos y establecer protocolos de seguridad?

En desarrollo del trámite administrativo de modificación del PMA del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato – PECIG, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ha respondido de manera oportuna y rigurosa a cada petición que ha sido radicada, desde entidades públicas y privadas, se reconoció (5) cinco terceros intervinientes, y se convocó una Audiencia Pública Ambiental.

Frente a la Audiencia Publica Ambiental vale la pena señalar que fue ordenada mediante el Auto 03071 del 16 de abril de 2020 y convocada mediante edictos del 21 de abril y 24 de julio de 2020.

Se desarrolló en dos fases. La primera, de carácter informativo, en la cual se buscó resolver inquietudes de la comunidad respecto del desarrollo del proyecto y el proceso participativo durante la audiencia pública, con el objeto de que las personas pudieran informarse adecuadamente (participación informada) y posteriormente participar de manera activa, inscribiéndose para la Audiencia Pública Ambiental. La segunda fase, corresponde al desarrollo de la Audiencia Publica Ambiental.

Esta primera fase se llevó a cabo seis reuniones informativas de participación no presencial, de manera libre y gratuita, sin inscripción previa.

Autoridades nacionales, regionales y locales, entidades públicas y privadas, al igual que la comunidad en general, pudieron ver las reuniones informativas a través del canal 13 con un total 120.550 televidentes. También fue posible escuchar lo expuesto en estas reuniones a través de 77 emisoras en todo el país y con cobertura en los 104 municipios y 14 departamentos del área de intervención. Se realizaron además 11 reuniones presenciales, las cuales, en conjunto con el uso de las tecnologías de la información, se convirtieron en un importante escenario de participación, por cuanto, durante casi 50 horas, se resolvieron 210 preguntas de la ciudadanía, con un estimado de 2.827 espectadores a la vez, 54.674 reproducciones de la transmisión efectuada a través de los canales de la ANLA y Policía Nacional.

Es de anotar que estas reuniones informativas tuvieron el importante propósito de fortalecer la participación ciudadana en la audiencia pública. En ellas, la ANLA brindó a la comunidad, información sobre el alcance y las reglas para participar en la audiencia pública, y, así mismo, la Policía Nacional, como interesada en el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental, presentó los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas.

La ANLA busca con este ejercicio que las intervenciones en la audiencia se hagan conociendo la metodología para su desarrollo y las características ambientales de la actividad objeto de evaluación.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Finalmente, es preciso señalar que la audiencia pública ambiental, ordenada mediante el auto 03071 del 16 de abril de 2020 y convocada mediante los edictos del 21 de abril y 24 de julio de 2020, fue suspendida, en cumplimiento de una orden judicial. Este mecanismo de participación ciudadana había sido convocado para el 1 de septiembre de 2020, sin embargo, y como quiera que se ha suspendido su celebración, esta Autoridad informará de manera oportuna acerca de las eventuales decisiones judiciales y administrativas con relación al proceso de convocatoria.

6. ¿Cuáles han sido los estudios científicos utilizados por el Gobierno Nacional para proyectar el posible impacto social y ambiental de la reactivación de fumigaciones con glifosato? ¿De qué forma se planean medir los impactos una vez realizadas las aspersiones?

Tal como se mencionó en el punto introductorio de este escrito, la reanudación del programa de erradicación depende del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-326 de 2017 y el Auto 387 de 2019, que señala los estudios generales que tiene que adelantar el Gobierno Nacional para determinar el riesgo aceptable en materia de salud y ambiente del uso del glifosato aplicado mediante aspersión aérea y las medidas derivadas de este análisis. A la fecha las carteras de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantan esta tarea.

Ahora frente al Estudio Ambiental entregado por la Policía Nacional para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, vale señalar que éste se basó en los términos de referencia específicos expedidos por esta Autoridad para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”.

En dicho estudio, se presenta, además, el “Capítulo 2.6 Evaluación ambiental” donde se identifican los impactos ambientales para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que se pueden originar a partir de la actividad de aspersión aérea con glifosato. Así mismo, se presenta el capítulo “Capítulo 2.8 Planes y Programas” el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo propuestas para atender cada uno de los impactos ambientales identificados. Esta información actualmente es objeto de análisis y evaluación por parte de esta Autoridad la cual se pronunciará de fondo mediante acto administrativo en el marco de su competencia, en relación con la solicitud de la Policía Nacional sobre el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG.

7. ¿Qué instancias ha destinado el Gobierno Nacional para atender las posibles futuras demandas contra el Estado, con ocasión de los daños a bienes lícitos, la salud, el medio ambiente, entre otros, que pudieran verse afectados por las aspersiones con glifosato? ¿Se cuenta con una proyección presupuestal para cubrir dichas posibles sanciones?



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE es la entidad encargada de la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación⁴.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019 de la ANDJE, cada Entidad debe establecer las políticas de prevención del daño antijurídico procedentes para cada ellas, de acuerdo su litigiosidad, con el ánimo de conocer previamente las causas que afecten sus intereses y de esta manera prevenirlas.

Por otra parte, en lo que respecta a la proyección presupuestal, debemos referirnos a la provisión contable que corresponde a los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con la cuantía y/o vencimiento y la cual se encuentra establecida por el Decreto 1069 de 2015 y la Resolución 353 de 2016.

En términos generales es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido por las normas referidas, la provisión contable se calcula teniendo en cuenta la calificación del riesgo que le asigna a cada proceso el apoderado judicial de la entidad.

8. Según la sentencia T – 236 de 2017 de la Corte Constitucional “Debe existir una regulación del uso del glifosato liderada y diseñada por un órgano diferente a las entidades que van a fumigar”. ¿Se ha expedido dicha regulación? ¿Qué entidad la expidió?

La Corte Constitucional en la Sentencia T – 236 de 2017, ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes, **no reanudar** el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), **hasta tanto se cumplieran dos condiciones generales:**

1. Adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer el grado de posible afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos hubiera podido causar, mientras estuvo vigente. Intentado establecer posibles afectaciones a la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y,
2. Diseñar y poner en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes, un proceso decisorio con unas características mínimas:
 - I. La regulación debe ser diseñada y reglamentada por un órgano distinto a las entidades encargadas de ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, e independiente de esas mismas entidades.***

⁴ Artículo 1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- II. La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada.**
- III. El proceso decisorio deberá incluir una revisión automática de las decisiones cuando se alerte sobre nuevos riesgos. La legislación o reglamentación pertinente deberá indicar las entidades con la capacidad de expedir dichas alertas, pero como mínimo deberá incluirse a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público.*
- IV. La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado 5.4.3.4 de esta providencia.*
- V. Los procedimientos de queja deberán ser comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo.*
- VI. En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente.*

En la sentencia T – 236 de 2017, la Corte Constitucional realizó un análisis detallado de la regulación existente en el tema del Glifosato y de su aplicación en la práctica, con el fin de determinar si las autoridades públicas han controlado adecuadamente el riesgo o si, por el contrario, se hace necesaria una intervención judicial para proteger los derechos fundamentales de los posibles efectos de una fuente de riesgo desprovista de controles. La regulación en este caso está conformada por algunas normas legales vigentes relacionadas con las aspersiones de cultivos, por las resoluciones del Consejo Nacional de Estupefacientes que autorizan el programa y por el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA en cada caso.

Si bien la Corte Constitucional en la citada sentencia, indicó específicamente que es lo que debe regularse en lo concerniente con el PECIG, a la fecha no existe una regulación definida frente al uso del Glifosato. El gobierno Nacional a través de las Diferentes carteras ministeriales como son el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud y Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás entidades que se encuentren involucradas están elaborando la regulación para que desde sus competencias en lo local, regional y nacional se implementen o se adapte la normatividad necesaria de manera que cumpla con las condiciones exigidas por la Constitución.

En adición se reitera que la ANLA, no tiene obligaciones puntuales frente al cumplimiento de estas decisiones judiciales y, por ende, no ha participado en su implementación.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

9. En atención a los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 236 de 2017 y el Auto 387 de 2019, ¿Ya se dio cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos?

Es pertinente indicar que frente a las órdenes de la Sentencia T 236 de 2017 y del Auto 387 de 2019, la ANLA no tiene obligaciones puntuales relacionadas con el cumplimiento de las citadas decisiones judiciales.

Desde el punto de vista administrativo ambiental y dentro del ámbito de competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, derivadas de la Ley 99 de 1993 y en especial del Decreto 1076 de 2015, la Policía Nacional solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto en su momento por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Resolución 1065 del 26 de noviembre de 20011) para adaptarlo a lo ordenado por la Corte Constitucional (Sentencia T-236 de 2017), que permitan el seguimiento y monitoreo al PECIG, a partir de medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales del mismo, en caso de que se decida su reanudación.

Esto significa que este procedimiento ambiental se relaciona única y exclusivamente con la evaluación de la solicitud de modificación el Plan de Manejo Ambiental del PECIG y NO está concebida para decidir si se reanuda o no el Programa, ya que dicha determinación es competencia exclusiva del Consejo Nacional de Estupefacientes, previo cumplimiento de las condiciones impuestas en la sentencia T-236 de 2017 de la Corte Constitucional.

Así las cosas en la actualidad, el PECIG, se encuentra suspendido por decisión de Consejo Nacional de Estupefacientes, y por la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, ANLA. Suspensión reiterada, como se mencionó, por la Sentencia T-236 del 21 de 2017 y el Auto 387 del 18 de julio de 2019 de la Corte Constitucional.

Estas decisiones judiciales establecen una serie de condiciones que debe cumplir el Estado para la reanudación del PECIG, que van desde la realización de una consulta previa con comunidades indígenas y afro descendientes del municipio de Novita – Chocó, hasta la estructuración de un marco regulatorio, que permitan determinar el nivel de riesgo aceptable en el uso del Glifosato bajo las circunstancias del programa y en consecuencia, establecer las medidas necesarias para su control y seguimiento.

Parte de la gestión del Gobierno Nacional a través de la Policía Nacional, en el tema ambiental, consiste en actualizar el Plan de Manejo Ambiental impuesto en su momento por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) adaptándolo a las necesidades actuales del país y a lo ordenado por la Corte Constitucional que permitan un seguimiento y monitoreo que minimice al máximo el riesgo ambiental.

Para ello, la Policía Nacional solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental, siguiendo el trámite previsto en el Decreto 1076 de 2015.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Este análisis permite concluir sin lugar a dudas, que el procedimiento administrativo tendiente a resolver la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental es apenas una parte de la gestión del Gobierno Nacional para verificar si es posible o no reanudar el programa de erradicación, **es decir, con este trámite no se está autorizando la reanudación de la actividad de aspersión.**

10. Sírvase indicar si ya fue revocada la resolución emitida por ANLA mediante la cual ordena la suspensión de las actividades correspondientes al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato.

Si bien en la parte introductoria de este escrito se señaló el contexto general del PECIG, valga la pena reiterar, para dar claridad sobre este punto que:

El Consejo Nacional de Estupefacientes amparado en la ley 30 de 1986 (Art. 91, literal g), aprobó el método de aspersión aérea de cultivos ilícitos con el herbicida glifosato, inicialmente sobre amapola, extendiéndolo posteriormente a todos los cultivos ilícitos en el territorio nacional (Resoluciones 001 de 1994 y 05 de 2000). La aprobación del programa de erradicación contó además con el concepto positivo del Ministro de Salud y del Gerente General del INDERENA.

Con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en virtud de la transición normativa en materia de licenciamiento ambiental (Decreto 1753 de 1994) impuso a la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través de la Resolución 1065 de 2001, un Plan de Manejo Ambiental para el "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con Glifosato" A partir de la imposición del Plan de Manejo Ambiental, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales y posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, han venido haciendo seguimiento y control continuó a las obligaciones impuestas en el PMA, hasta septiembre de 2015, cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes y la ANLA ordenaron su suspensión, así:

- (I) Mediante la Resolución 006 del 29 de mayo de 2015, el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) ordenó la suspensión del uso del herbicida Glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea, una vez la ANLA revoque o suspenda el PMA impuesto.
- (II) A través de la Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso como medida preventiva, la suspensión de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato (PECIG) en el territorio nacional, amparadas por el Plan de Manejo Ambiental.



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-236 de 2017, ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes, no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), hasta tanto se cumplieran dos condiciones generales: 1. Adelantar un proceso de consulta con las comunidades étnicas de Novita, Chocó, con el fin de establecer el grado de posible afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos hubiera podido causar, mientras estuvo vigente. Intentado establecer posibles afectaciones a la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades y 2. Diseñar y poner en marcha, por medio de las medidas legales y reglamentarias que sean pertinentes. Estas decisiones fueron reiteradas además por el Auto de verificación 387 del 18 de julio de 2019.

Lo anterior indica de manera clara que las decisiones administrativas que ordenaron la suspensión del PECIG, hasta el momento permanecen vigentes, es decir, que la Policía Nacional (como operador del programa) **no adelanta actividades de erradicación aérea de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea**, hasta tanto se cumplan las condiciones ya mencionadas.

11. Frente al cumplimiento de la implementación del punto 4 del Acuerdo de Paz, Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), Sírvase indicar si ya fue terminada la elaboración del PISDA en los departamentos de la Amazonía Colombiana.

12. ¿Cuál es el avance en el proceso de formalización de la tierra en los departamentos de la Amazonia Colombiana? Discriminar por departamento.

Como quiera que estas dos preguntas presentan unidad de materia por cuanto hacen referencia a los mismos programas, se procederá a dar respuesta conjunta.

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7 y 8⁵ del Decreto Ley 896 de 2017⁶, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), está a cargo de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se dará el correspondiente traslado de sus

⁵ "Artículo 8. Planes de Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo –PISDA El PNIS promoverá la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito mediante el impulso de Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA-, los cuales tendrán en cuenta los siguientes componentes:

1. Los Planes de Atención Inmediata y desarrollo de proyectos productivos –PAI que desarrollan los acuerdos celebrados con las comunidades.
2. Obras de Infraestructura rápida
3. Componente de sostenibilidad y recuperación ambiental
4. Plan de formalización de la propiedad
5. Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población
6. Cronogramas, metas e indicadores

Los PISDA, de acuerdo a los componentes señalados en el presente artículo serán objeto de la definición técnica que para el efecto señale la Dirección del PNIS, y deberán integrarse cuando ello corresponda a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial."

⁶ "Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito-PNIS-"



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

preguntas a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Copia para: Despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista

Revisor / Líder

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista

JHON WILLIAN MARMOL
MONCAYO
Revisor Jurídico/Contratista

LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista

PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ
Subdirector de Mecanismos de
Participación Ciudadana Ambiental

NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista



Radicación: 2020181749-2-000

Fecha: 2020-10-16 11:06 - Proceso: 2020181749

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Fecha: 7 de octubre de 2020

Archívese en: LAM0793

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

